



PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora,
Dra, MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ CANTOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE
APELACIÓN
RADICADO: 2021 - 00146
DEMANDANTE: ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO
DEMANDADO: DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ Y OTRO

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO identificada con la C.C. No. 41'679.792 y profesionalmente con T.P. No. 46.236 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al auto de 25 de junio de 2021 notificado mediante estado de 28 de junio de 2021, en el cual dispone rechazar la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término.

Conforme a lo anterior respetuosamente a su despacho interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN**, contra la decisión de 25 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Juzgado de conocimiento manifiesta que la parte demandante no subsano las falencias encontradas dentro del término legal y por ende se da aplicación a los numerales 1, 2 y al inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La suscrita apoderada no comparte la decisión tomada por parte del despacho de conocimiento teniendo en cuenta que mediante auto de 14 de mayo de 2021 se inadmite la demanda otorgando el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias encontradas, auto que fue notificado mediante estado No. 017 de 18 de mayo de 2021.

Conforme lo anterior, si contabilizamos los términos en días hábiles tenemos que el auto que inadmite fue publicado el día martes dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad, término que se inicia a contar un día después de su publicación en la página de la rama judicial, es decir el termino iniciaba a contar el miércoles diecinueve (19) de mayo del presente año, teniendo como fecha de vencimiento el martes veinticinco (25) de mayo del 2021.

Así las cosas, por parte de la suscrita apoderada de la parte demandante radico memorial de subsanación de la demanda el día lunes veinticuatro (24) de mayo de 2021 a través del correo institucional del despacho, este es j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo único que evidencia la suscrita es que por error humano de digitación se cambió el último número de la radicación dejando 2021 – 00145 siendo el correcto 2021 – 00146, pero si se evidencia en los memoriales de subsanación las partes y Juzgado de conocimiento se encuentran correcto, conforme a la constancia de envió que se adjunta con la presente.

Teniendo en cuenta lo anterior su señoría junto a la prueba aportada se observa que la subsanación de la demanda se radico en término, por ende no se debe dar aplicación a lo ordenado en los numerales 1,2 y al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por lo cual me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA.- Reponer el auto de 25 de junio de 2021 para en su defecto, admitir la demanda de la referencia.

SEGUNDA.- conceder el recurso de apelación ante el inmediato superior, con el fin de que se revoque la decisión objeto de alzada, recurso que queda sustentado en los términos de este escrito.

PRUEBA

- Constancia de envió de la subsanación de la demanda radicado el 24 de mayo de 2021.
- Memorial de subsanación.
- Demanda integrada en un solo escrito.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez,

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. N° 41.679.792 de Bogotá
T.P. N° 45.236 del C.S. de la Jud.

2021 - 00145 SUBSANACIÓN DEMANDA

De: Albertina Aguirre (ma3abogadosasociados@yahoo.com)

Para: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 24 de mayo de 2021 03:29 p. m. GMT-5

Señora,
Dra. MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ CANTOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF.	SUBSANACIÓN DEMANDA
RADICADO:	2021 - 00145
DEMANDANTE:	ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO
DEMANDADOS:	DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ Y GENARO SUAREZ

Cordial saludo,

Radico memorial para su conocimiento y tramite.

Atentamente,

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá
Tel. 3124476545 - (8) 7705421



2021 - 00145 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf
8.6MB



SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf
264.3kB

Radica da. 24/05/21.
Aguirre.



PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora,
Dra. MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ CANTOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF. SUBSANACIÓN DEMANDA
RADICADO: 2021 - 00145
DEMANDANTE: ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO
DEMANDADOS: DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ Y GENARO SUAREZ

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.792 y con T.P. No. 45.236 del C.S de la Jud., obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego escrito de subsanación de la demanda, así:

1. aclarar en el memorial poder y en el libelo demandatorio la fecha de causación de los intereses moratorios, pues en el poder se indica que se ejecutan desde el 1 de agosto del 2020, en el hecho tercero precisa que cancelo intereses hasta el 1 de agosto de 2020 y en la pretensión segunda indica que la mora inicia desde el 1 de agosto de 2020, por lo tanto, deberá adecuarlas con el fin de que guarden relación y coherencia entre sí.

La falencia encontrada se subsanara de la siguiente forma:

Aclaro que por error involuntario de digitación, se estableció tanto en el hecho tercero como en la pretensión segunda del escrito de demanda, fechas inexactas, siendo la fecha exacta la establecida en el escrito del poder, es así que la fecha correcta para hacer el cobro de los intereses es a partir del 01 de agosto de 2020, por tal motivo y de acuerdo a lo ordenado en auto de 14 de mayo de 2021, las modificaciones realizadas se integran en el escrito de demanda, en cual se adjuntó en escrito separado en formato pdf.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C. C. No 41.679.792 de Bogotá D.C.
T. P. No 45.236 de C. S. de la Jud.

Carrera 10 No 8 – 94 piso 2 Sogamoso
Teléfonos 7705421/3103203082
Carrera 23 no 7-66 oficina 201 teléfono 6349628 Yopal
E-mail: ma3abogadosasociados@yahoo.com



PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora,
Dra. MILEIDY LILIANA BOHORQUEZ CANTOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF. SUBSANACIÓN DEMANDA
RADICADO: 2021 - 00145
DEMANDANTE: ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO
DEMANDADOS: DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ Y GENARO SUAREZ

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.792 y con T.P. No. 45.236 del C.S de la Jud., obrando en calidad de apoderada de la señora **ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.047.336, conforme al poder que adjunto, ante su despacho promuevo **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, en contra de los señores **DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ Y GENARO SUAREZ** mayores de edad, vecinos y domiciliados en Sogamoso – Boyacá, identificados con la cedula de ciudadanía N^{os}. 46.335.521 y 19.096.589 respectivamente, a quienes señaló como **DEMANDADOS**, para que se logre sentencia definitiva y se haga tránsito a cosa juzgada las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito señor(a) Juez, librar mandamiento de pago en contra de los señores **DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ Y GENARO SUAREZ** y en favor de **ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO**, por las siguientes sumas:

PRIMERA.- por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000)**, por concepto de capital insoluto, dinero que se garantizó para su pago con la escritura pública No. 2633 de la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso.

SEGUNDA.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de Agosto de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones liquidadas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; interés que a la presentación de esta demanda estimo en la suma de **TRES MILLONES TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.003.050,00)**

TERCERA.- Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA.- Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (CGP, art. 468).

QUINTA.- Condenar en costas, gastos, honorarios profesionales y demás erogaciones que conlleve este proceso a la parte demandada

Son fundamento de mis peticiones, los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- los señores DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ Y GENARO SUAREZ, aceptaron en favor de La señora ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO, obligación hipotecaria que se constituyó mediante la escritura pública No. 2633 de 04 de noviembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso sobre un lote de terreno junto con la casa de habitación en el existente denominado lote No. 10 manzana 7 urbanización villa del sol. Ubicado en el área urbana del Municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, con un área de 81.99 M2, identificado catastralmente con el No. 010103780007000 y matrícula inmobiliaria No. 095-17659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, con lote No 9 en longitud de 6.40 metros; POR EL SUR, con vía peatonal en longitud de 6.40 metros; POR EL ORIENTE, con la carrera 21 en longitud de 12.80 metros, POR EL OCCIDENTE, con el lote No. 11 en longitud de 12.80 metros y encierra, hipoteca junto con todas sus mejoras presentes y futuras por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) cifra que los señores DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ Y GENARO SUAREZ recibieron de la señora ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO en efectivo y a entera satisfacción al momento de la suscripción del título hipotecario.

SEGUNDO.- El demandado se comprometió a pagar intereses mensual dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes pactados verbalmente a la rata del 2,5%, a partir del mes de diciembre de 2016 y por un término de diez (10) meses, obligación que venció el 16 de septiembre de 2017.

TERCERO.- La obligación fue prorrogada verbalmente entre las partes, para lo cual los demandados realizan abonos a capital quedando un capital insoluto por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) y cancelo intereses hasta el 01 de julio de 2020, en adelante se haya en mora por el saldo restante del capital inicialmente pactado.

CUARTO.- En la cláusula tercera de la escritura, las partes de mutuo acuerdo establecen que el incumplimiento en el pago de los intereses correspondientes le da derecho al acreedor dar por terminado el contrato y exigirá el pago de la deuda de forma inmediata.

QUINTO.- los señores DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ Y GENARO SUAREZ son los actuales poseedores inscritos del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

SEXTO.- Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SÉPTIMO.- La señora ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO en su calidad de tenedora legítima de la escritura pública de hipoteca, me ha conferido poder amplio y suficiente para promover esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 82, 83, 84, 89, 244, 422, 468, y siguientes del Código General del Proceso; artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el libro III, sección segunda, título único, capítulo I, artículo 468 y subsiguientes del Código General del Proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento estimatorio razonado que consagra el Art. 206 del C.G.P., manifiesto a su Despacho que se estima los valores a reclamar en la suma de **VEINTE MILLONES TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$20.003.050,00)**, la cual se discrimina así:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
MES	N	DIAS	IBC	IBC+1/2	INTERES MORA	CAPITAL
ago-20	12	30	18,29	2,28625	\$ 388.662,50	\$ 17.000.000,00
sep-20	12	30	18,35	2,29375	\$ 389.937,50	\$ 17.000.000,00
oct-20	12	30	18,09	2,26125	\$ 384.412,50	\$ 17.000.000,00
nov-20	12	30	17,84	2,23	\$ 379.100,00	\$ 17.000.000,00
dic-20	12	30	17,46	2,1825	\$ 371.025,00	\$ 17.000.000,00
ene-21	12	30	17,32	2,165	\$ 368.050,00	\$ 17.000.000,00
feb-21	12	30	17,54	2,1925	\$ 372.725,00	\$ 17.000.000,00
mar-21	12	30	17,41	2,17625	\$ 369.962,50	\$ 17.000.000,00
abr-21	12	30	17,31	2,16375	\$ 367.837,50	\$ 17.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 3.003.050,00	

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 17.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.003.050,00
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN	\$ 20.003.050,00

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza de los hechos, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo inferior a CUARENTA (40

S.M.L.M.V.) en la suma de **VEINTE MILLONES TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$20.003.050,00)**, conforme a la presente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
MES	N	DIAS	IBC	IBC+1/2	INTERES MORA	CAPITAL
ago-20	12	30	18,29	2,28625	\$ 388.662,50	\$ 17.000.000,00
sep-20	12	30	18,35	2,29375	\$ 389.937,50	\$ 17.000.000,00
oct-20	12	30	18,09	2,26125	\$ 384.412,50	\$ 17.000.000,00
nov-20	12	30	17,84	2,23	\$ 379.100,00	\$ 17.000.000,00
dic-20	12	30	17,46	2,1825	\$ 371.025,00	\$ 17.000.000,00
ene-21	12	30	17,32	2,165	\$ 368.050,00	\$ 17.000.000,00
feb-21	12	30	17,54	2,1925	\$ 372.725,00	\$ 17.000.000,00
mar-21	12	30	17,41	2,17625	\$ 369.962,50	\$ 17.000.000,00
abr-21	12	30	17,31	2,16375	\$ 367.837,50	\$ 17.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 3.003.050,00	

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 17.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.003.050,00
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN	\$ 20.003.050,00

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Recibo de caja No. 73012849. (1f)
2. Comprobante de pago de boleta fiscal (2f)
3. Escritura pública No. 2633 de 04 de noviembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso. (4f)
4. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 095 - 17659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. (4f)

INTERROGATORIO DE PARTE

- Señálese día y hora para que los demandados absuelvan bajo la gravedad de juramento, interrogatorio de parte sobre los hechos de esta demanda, conforme cuestionario que en audiencia, su juzgado o la suscrita apoderada les estaremos formulando.

DERECHO A CONTRA INTERROGAR

- Desde ahora solicito el derecho a contra interrogar a los posibles testigos que puedan surgir a favor del demandado.

JURAMENTO CONFORME EL DECRETO 806 DE 2020

La Escritura pública No. 2633 de 04 de noviembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso. Bajo gravedad de juramento manifiesto señora Juez que el Titulo valor original objeto de la presente se encuentra en mi poder y bajo mi responsabilidad, en las condiciones y anotaciones que se evidencian en la forma como se presenta en el anexo de la demanda, igualmente su señoría me

obligo en adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda, de igual forma me comprometo en no usar el título valor en ningún otro proceso judicial mientras dure el presente proceso y me obligo en presentarlo en físico y original cuando sea requerido por este despacho a fin de efectuar su exhibición o aportarlo en el proceso.

MEDIDA CAUTELAR

La misma será presentada en escrito a parte.

ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Poder que me faculta

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS

- **GENARO SUAREZ**, las estarán recibiendo en la Vereda Macías del Municipio de Cuitiva. Celular: 3114633907. Bajo la gravedad de juramento manifiesto y según el dicho de mi prohijada se desconoce el canal digital de notificaciones del aquí demandado.
- **DIOMELINA TOCHE DE SUAREZ**, las estarán recibiendo en la Carrera 21 No. 2D – 07 de Sogamoso. Celular: 3118989571. Bajo la gravedad de juramento manifiesto y según el dicho de mi prohijada se desconoce el canal digital de notificaciones del aquí demandado.

LA DEMANDANTE

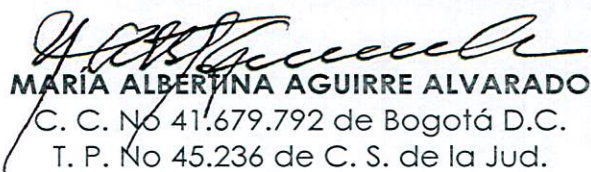
- **ESPERANZA PAZ LIBERTAD MENDOZA CAMARGO**, las estará recibiendo en la Carrera 17 No. 2 – 82 de la Ciudad de Sogamoso. Teléfono: 3142624731. Canal digital de notificaciones esperanzalibertad53@gmail.com

APODERADA JUDICIAL

- **MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO** las estará recibiendo en la carrera 10 No. 8 – 94 Barrio Olaya Herrera en la ciudad de Sogamoso, en el número de teléfono 3124476545 o a través de WhatsApp 3124476545 o en el correo electrónico ma3abogadosasociados@yahoo.com

Del señor Juez,

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C. C. No 41.679.792 de Bogotá D.C.
T. P. No 45.236 de C. S. de la Jud.

Carrera 10 No 8 – 94 piso 2 Sogamoso
Teléfonos 7705421/3103203082
Carrera 23 no 7-66 oficina 201 teléfono 6349628 Yopal
E-mail: ma3abogadosasociados@yahoo.com